



Riohacha D. T. C., 13 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro F.N.A.
Demandado:	Angélica María Hernández Mendoza
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00204-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía presentada por la abogada **Danyela Reyes González** en representación del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** conforme al poder a ella conferido por la abogada **Carolina Abello Otálora**, quien actúa en nombre y representación de AECSA S.A., de acuerdo al poder especial otorgado a través de la escritura pública 1332 del 31 de julio de 2.020, en la notaria 16 del círculo de Bogotá por la doctora la señora **María Cristina Londoño Juan**, en su condición de Presidente y Representante Legal de la parte demandante, contra la señora **Angélica María Hernández Mendoza**, avizora esta agencia judicial que la apoderada en mención omite indicar en el aparte de "Pretensiones literal E" la fecha desde la cual solicita se libre mandamiento de pago por intereses de plazo, motivo por el cual la misma debe ser esclarecida.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 artículo 82 y el artículo 90 del C. G. del P., esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada **Danyela Reyes González**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 y tarjeta profesional N° 198.584 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Código de verificación:

2b5db04163c7ea0670f5f6d7a0cb86bef4156ea139366245d36321bae6f8c37d

Documento generado en 13/08/2021 06:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro